

Legislación Nacional

DECRETO 2085/1971 IMPORTACIÓN Prórroga del decreto de promoción. Ampliación de la cuota. Importaciones del 29/6/1971; publ. 15/7/1971 Visto el decreto 1245/1970 por el que se ratifican como reglamentarios de la ley 18587 los arts. 5, 6, 7 y 8 del decreto 3777/1966 y el decreto 9539/1967, y Considerando: Que el citado decreto 1245/1970 tuvo vigencia hasta el 28 de marzo de 1971. Que a fin de no entorpecer el desenvolvimiento de la industria beneficiaria del régimen instituido por los decretos antes mencionados y hasta tanto se dicten las normas que regularán en forma definitiva las importaciones que prevén las disposiciones antes mencionadas, corresponde prorrogar la vigencia del decreto 1245/1970. Que, asimismo y con relación a las importaciones de los productos a que se refiere el art. 2 del decreto 1245/1970, corresponde determinar que las importaciones posteriores al 1 de enero de 1971 afectadas al referido decreto y al presente, serán deducidas de la cuota que oportunamente fijen las normas que al respecto se dicten. Por ello, atento a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 18587 y a lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería. El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Prorrógase el decreto 1245/1970 a partir de la fecha de su vencimiento y hasta tanto se dicten las normas que en definitiva han de reemplazarlo. Art. 2.- Ampliase a nueve mil seiscientos (9600) toneladas hasta el 25 de setiembre de 1971 la cuota establecida por el art. 2 del decreto 1245/1970. Art. 3.- Las importaciones a que se refiere el art. 2 del decreto 1245/1970 posteriores al 1 de enero de 1971 afectadas al referido decreto y al presente, se deducirán de la cuota que oportunamente fijen las normas que han de reemplazar a las disposiciones prorrogadas en virtud de lo dispuesto por el art. 1. Art. 4.- Comuníquese, etc. Lanusse - Chescotta - Quilici